

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 193

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 163/96 ADJUNTANDO DTO. Nº 712/96 QUE RATIFICA CONVENIO Nº 2357 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE MINERÍA E INDUSTRIA DE LA NACIÓN, PARA SU APROBACIÓN.

Entró en la Sesión 09/05/96

Girado a la Comisión
Nº:

3

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
N° 124
24/04/96
HORA: 11:15
FIRMA: [Signature]

PODER LEGISLATIVO *Br. Ejecutivo*
SECRETARIA LEGISLATIVA
24. 4. 96
MESA DE ENTRADA
N° 193/14 Hs. 14 FIRMA: [Signature]

NOTA N° 163
GOB.

USHUAIA, 24 ABR. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el N° 2357, suscripto entre la Provincia y la Secretaría de Minería e Industria de la Nación, ratificado por decreto N° 712/96, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 23 ABR. 1996

VISTO el Expediente N° 2306/96 del registro de esta Gobernación, por el cual tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Minería e Industria de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto el relevamiento y la actualización de las actividades geológicas mineras de esta Provincia.

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N° 2357.

Que es necesario proceder a su ratificación y posterior remisión a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Ratificase en sus siete (7) cláusulas el convenio registrado bajo el N° 2357, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Minería e Industria de la Nación, de fecha diez (10) de Abril de 1996, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 105° inciso 7° y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 712/96

JOSE ANTONIO BILLO
GOBERNADOR

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Minería e Industria

712/96

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 2357

USHUAIA, 12 ABR. 1996



Gilberto E. Las Casas

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA

ENTRE LA

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

Y LA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Señor Gobernador Dn. José Arturo ESTABILLO, en adelante LA PROVINCIA, y LA SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA, en adelante, LA SECRETARIA, representada por el Señor Subsecretario de Minería, Lic. Daniel MEILAN, por la otra, suscriben el siguiente Convenio que tendrá por objeto establecer las bases de colaboración en lo atinente al desarrollo de las actividades geológicas mineras en Tierra del Fuego, conforme a las siguientes cláusulas:

DECLARACION DE LAS PARTES:

"LA PROVINCIA" declara:

- 1- Su interés en realizar el relevamiento y la actualización de la información geológica de aplicación en distintos aspectos de las actividades económicas; la evaluación de sus recursos mineros y del medio ambiente físico general de su territorio.
Manifiesta asimismo su disposición para participar en proyectos que involucren intercambio de información tecnológica y colaboración para implementar un Banco de Datos que incluya estudios de mercado, mejoramiento de la producción y promoción de los productos mineros locales.
- 2- Que para concurrir a concretar los fines enunciados es conveniente aunar esfuerzos para apoyar a la actividad privada con información de mercado y tecnología moderna, a efectos de incentivar la inversión en minería como sector productivo industrial.
- 3- Que atendiendo a sus propios intereses y a la división de funciones específicas entre Nación y Provincia, estima conveniente acordar entre ambas partes la realización de las tareas necesarias en el marco de un Convenio de mútuo interés.

Juan Carlos Garrido

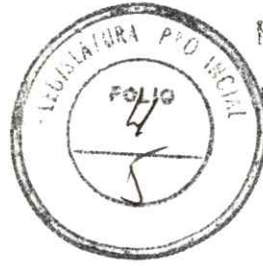
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Minería e Industria

712/96



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 2357

IGUAZU, 12 ABR. 1996

Gelca

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

"LA SECRETARIA" declara:

- 1- De su parte un interés concurrente con el de "LA PROVINCIA" en realizar las tareas de relevamiento y actualización de la información geológico-económica, la evaluación de los recursos mineros y estudios geológico-ambientales, conforme a las modalidades de ejecución actualmente en práctica, como así también el de aunar esfuerzos para apoyar a la actividad privada con la necesaria información.
- 2- Que está dispuesta a ejecutar las tareas enunciadas, en el marco de un Convenio de mútuo interés.

Por lo tanto, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: LA SECRETARIA y LA PROVINCIA actuarán en colaboración y en forma coordinada en todas aquellas acciones que conlleven un sostenido y adecuado crecimiento de la actividad geológica-minera. Se definen como tareas prioritarias, sin ser excluyentes las referidas a:

1. Asistencia institucional a LA PROVINCIA,
2. Localización, recuperación y revisión de los trabajos técnicos y científicos referidos a la geología y minería de LA PROVINCIA,
3. Elaboración del Programa de Desarrollo Minero Provincial.

SEGUNDO: La instrumentación del presente Convenio se realizará mediante Actas Complementarias específicas entre LA SECRETARIA y LA PROVINCIA y/o los organismos en que ellas deleguen su ejecución.

TERCERO: Mediante acuerdos especiales se podrán establecer aportes para el cumplimiento de los programas que considerarán la mecánica más conveniente para lograr los objetivos específicos que en tales programas se establezca.

CUARTO: Cada Acta Complementaria establecerá la finalidad de las acciones a desarrollar, la responsabilidad de cada parte en cada una de ellas y el aporte de recursos humanos, materiales y financieros que cada parte aportará para la consecución de los objetivos definidos.

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original

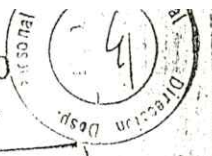
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Minería e Industria

712/96

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 2357



USHUAIA, 12 ABR. 1996



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

QUINTO: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo.

SEXTO: Las partes mantendrán las autonomías de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y el presente Convenio no será obstáculo para que ellas concreten acuerdos similares con terceras partes interesadas en fines análogos.

SEPTIMO: El presente Convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, renovables en forma automática, y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Legislatura Provincial, según lo establecido por su Constitución, pudiéndose darlo por finalizado o modificárselo por mutuo consentimiento.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y para su fiel cumplimiento se formaliza el presente Convenio en DOS (2) ejemplares rubricados de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho